



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	GILBERTO CUELLAR
RADICACIÓN:	41-001-40-22-008-2017-00824-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por el demandado en coadyuvancia por el apoderado judicial de la parte actora, a través de que se tenga al demandado GILBERTO CUELLAR como notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago fechado 07 de febrero de 2018 y solicitan que se ordene la suspensión del proceso por seis (6) meses a partir de la fecha de la presentación del referido escrito.

Sería del caso acceder a la solicitud elevada, de no ser porque observa el Despacho que el demandado GILBERTO CUELLAR se encuentra notificado y de ello obra escrito fechado 20 de marzo de 2018 visible a (FL. 80 C.1). Así mismo, se avizora que en el presente asunto se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución el día 30 de julio de 2018, el cual cobró ejecutoria el día 13 de agosto de 2018, de conformidad con la constancia secretaria visible a (FL. 86 REVERSO C.1).

Al respecto, señala el artículo 161 del Código General del Proceso lo siguiente:

*"El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...)"*

En ese orden de ideas, al ser improcedente la solicitud, el Despacho se abstendrá de acceder a lo peticionado.

- Se anexa auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y escrito donde el demandado GILBERTO CUELLAR se da por notificado del mandamiento fechado 06 de febrero de 2018.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **059**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

6



Edwin Saúl Téllez Téllez

Abogado
Universidad Libre

3146964817 80

824/17

1670 YD

#

SEÑOR

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE899152 No. Anexos: 0
Fecha: 20/03/2018 Hora: 11:53:39
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOL RAD. 2017-824 BCSC VS GI
CLASE: RECIBIDA



REF: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: GILBERTO CUELLAR

Rad. 2017-824

EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ, en mi condición de apoderado del actor en el caso de la referencia y **GILBERTO CUELLAR**, mayor de edad y residente en este lugar, en condición de demandado, de manera comedida manifestamos y solicitamos de su despacho lo siguiente:

1. Se da por notificado el demandado **GILBERTO CUELLAR** del mandamiento de pago librado el día **06 /02/2018**, de la demanda y de reforma si la hay.
2. Una vez se resuelva el numeral **1** solicitamos la suspensión del proceso por el término de **1** mes. Toda vez que estamos adelantando una fórmula de arreglo para el pago de la obligación.
3. Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable

Del señor Juez

EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ

C.C. 79.722.259 Expedida en Bogotá D.C.
T.P. 192.369 del C. S. J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL	
PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.	
FECHA:	20 MAR 2018
Nombre:	Edwin Saúl Téllez Téllez
C.C. No.	79722259 de T.P. 192369 C.S.J.
Demanda:	☐ Poder: ☐ Memorial: ☒
Firma:	
Señal Oficina Judicial:	

COADYUVO

GILBERTO CUELLAR

C.C. 12.134.726



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



67080

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

GILBERTO CUELLAR , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012134726, presentó el documento dirigido a JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Gilberto Cuellar



2snz1vbdix4
20/03/2018 - 09:48:17:209

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

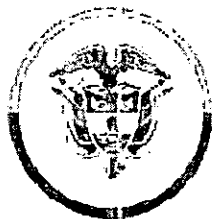
Aleida Hernandez Sanchez



ALEIDA HERNANDEZ SANCHEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Neiva - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2snz1vbdix4





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : GILBERTO CUELLAR
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2017-00824-00

El **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, en contra del demandado **GILBERTO CUELLAR**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un (1) Título Valor – Pagare -, para ser cancelado en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

El día diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciocho (2018), fue notificado por Conducta Concluyente el demandado **GILBERTO CUELLAR**, de conformidad con el artículo 291 ibídem, del auto de mandamiento de pago, quien en su oportunidad, dejó trascurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva (Huila), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado Señor **GILBERTO CUELLAR**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medias previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo. 32 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, que modificó el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso, modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

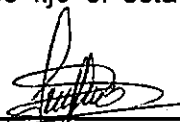
Juez.-

/A.m.p.-



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

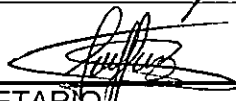
Neiva, 6/08/18 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 123 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. 13/8/18 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 7 - 11 - 12 agosto



SECRETARIO